Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de abril de 2025

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá enviarse el presente incidente al Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 24, a sus efectos. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 7 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 24 y del Juzgado de Garantías N° 7 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Melany D quien acordó la compra de una bicicleta ofrecida a la venta por un usuario de la red social "Facebook", la cual abonó y sin embargo nunca recibió, ni obtuvo respuesta a sus reclamos al vendedor.

El juez nacional declinó su competencia al considerar que el domicilio de la titular de las cuentas a las que fueron destinados los fondos se encuentra fuera de su jurisdicción.

Su par provincial, a su turno, rechazó tal atribución por entenderla prematura, en tanto no se habrían desarrollado las medidas necesarias para esclarecer la maniobra, en la que podría presumirse que las cuentas de destino no estarían siendo utilizada por su titular.

Devuelto el legajo al juzgado de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, el caso no se encuentra precedido de una investigación suficiente que permita a la Corte ejercer las facultades previstas por el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58 (Fallos: 318:1831; 319:2385; 323:2337 y 328:3900).

La experiencia en la investigación de hechos similares enseña que a menudo los autores del delito utilizan cuentas bancarias o billeteras virtuales de personas ajenas a la maniobra -para ello toman el control de cuentas inactivas que los titulares omitieron oportunamente cerrar o abren nuevas mediante técnicas de suplantación de identidad- que sirven como intermediarias entre la de origen y la del destino final de los fondos. Por tal razón, el lugar donde están radicadas o el domicilio de quien figura como su titular no constituye un dato que por sí mismo sea determinante para asignar la competencia, si no existen indicios adicionales que permitan vincular a esa persona al delito.

No advierto que ese requisito se verifique en este incidente, en tanto no surge que se haya continuado la trazabilidad del dinero, esto es, respecto de lo ocurrido posteriormente a las transferencias a las cuentas señaladas por la instrucción. En este sentido advierto que de la billetera virtual -sobre cuyos movimientos la titular efectuó desconocimiento- se destinaron fondos a tres nuevas cuentas y solamente respecto de una de ellas se requirió información -a nombre de la misma titular que la digital-, de donde surge que el dinero no se extrajo personalmente, sino que fue usufructuado por medios electrónicos, con la llamativa particularidad de que el mismo número asignado al origen de la transacción cuestionada fue posteriormente objeto de la última transacción saliente. Además, no se solicitó información a la prestadora de telefonía celular respecto de las antenas en las que habría impactado el número utilizado para pergeñar el engaño, ni tampoco se profundizó la investigación sobre los IP (*Internet Protocol*) desde los que el autor habría gestionado sus

usuarios de la red social y de las cuentas digitales y bancarias, circunstancias que permitirían *prima facie* determinar el alcance de la defraudación desplegada en esta investigación.

En tales condiciones estimo que corresponde a la justicia nacional, que previno y a cuyos estrados concurrió la denunciante a hacer valer sus derechos, asumir su jurisdicción e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* y, eventualmente, resolver con arreglo a lo que resulte de ese trámite (Fallos: 333:596).

Buenos Aires, 27 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.02.2025 16:55:37